

375R0278

5. 2. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 31/7

**REGLAMENTO (CEE) Nº 278/75 DE LA COMISIÓN**

de 4 de febrero de 1975

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3130/73 en lo referente a la fianza que deberá establecerse en el momento de una licitación de la exacción reguladora a la exportación en el sector de los cereales**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 120/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1977, sobre organización común de mercado en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 85/75,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1968/73 del Consejo, de 19 de julio de 1973, que define las reglas generales que deben aplicarse en el sector de los cereales en caso de perturbación <sup>(2)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 86/75 <sup>(3)</sup> y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3130/73 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1973, que establece las modalidades de aplicación referentes a la aplicación de la licitación de la exacción reguladora a la exportación en el sector de los cereales <sup>(4)</sup>, prevé en su artículo 3 la prestación de una fianza de un importe igual a un 30 % del importe de la exacción reguladora a la exportación que sea objeto de la oferta presentada por el licitador, no pudiendo, en todo caso, dicho importe ser inferior a 3 unidades de cuenta por tonelada;

Considerando que se ha considerado oportuno sustituir dicha disposición por un régimen más flexible;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3130/73 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Las ofertas presentadas para una licitación solo se tomarán en consideración mediante la prestación de una fianza.

El importe de dicha fianza se fijará en el Reglamento relativo a la apertura de una licitación de la exacción reguladora a la exportación.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 1975.

*Por la Comisión*

P. J. LARDINOIS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº 117 de 19. 6. 1967, p. 2269/67.

<sup>(2)</sup> DO nº L 11 de 16. 1. 1975, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 201 de 21. 7. 1973, p. 10.

<sup>(4)</sup> DO nº L 11 de 16. 1. 1975, p. 2.

<sup>(5)</sup> DO nº L 319 de 20. 11. 1973, p. 10.